

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU
AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL
ADOLESCENTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR
ALIMENTOS**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

PÉREZ TORRES ÓSCAR FIDEL
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4810-0118

ASESOR: Dr.

PÉREZ LÓPEZ JORGE ADALBERTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4695-389X

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

La presente investigación pretende explicar la aplicación del Principio de Oportunidad y su afectación al Interés Superior del Niño en los procesos judiciales por alimentos, tuvo como propósito de analizar si el acogerse al principio de oportunidad por parte del imputado en casos por alimentos, constituye una estrategia legal, que sólo busca generar dilaciones innecesarias con el afán de poder evadir la acción penal; los aplazamientos y postergaciones en el otorgamiento de los recursos necesarios para cumplir con los derechos que le corresponde por ley al alimentista, genera una evidente vulneración de sus derechos fundamentales.

La afectación del Interés Superior del Niño, está determinada principalmente por el incumplimiento a la asistencia familiar por parte de los progenitores para con sus hijos; resulta evidente que a muy temprana edad los niños y niñas perciben claramente la inexistencia o debilidad de un vínculo de cuidado y protección por parte de su progenitor, quien es la persona llamada a atender de manera satisfactoria e integral sus necesidades no sólo económicas sino también afectivas-emocionales. Esta situación, no sólo genera un perjuicio económico, sino también origina el desestabilizamiento del mundo interno-emocional del menor, afecta su confianza, genera decepción, sentimientos de abandono, genera baja autoestima, sentimientos de rencor; los cuales son elementos que claramente son los que el Interés Superior del Niño trata de combatir y erradicar.

Palabras clave: Alimentos, Interés superior del niño, Principio de oportunidad.

Abstract

The present investigation aims to explain the application of the Principle of Opportunity and its affectation to the Best Interest of the Child in the judicial processes for food, it had the purpose of analyzing if taking advantage of the principle of opportunity by the accused in cases for food, constitutes a strategy legal, which only seeks to generate unnecessary delays in order to avoid criminal action; the postponements and postponements in the granting of the necessary resources to comply with the rights that correspond by law to the obligee, generates an evident violation of his fundamental rights.

The affectation of the Higher Interest of the Child, is determined mainly by the non-compliance with family assistance by the parents towards their children; It is evident that at a very early age, boys and girls clearly perceive the inexistence or weakness of a bond of care and protection on the part of their parent, who is the person called to attend in a satisfactory and comprehensive manner their needs, not only economic but also affective. -emotional. This situation not only generates economic damage, but also causes the destabilization of the internal-emotional world of the minor, affects her confidence, generates disappointment, feelings of abandonment, generates low self-esteem, feelings of resentment; which are elements that are clearly those that the Best Interest of the Child tries to combat and eradicate.

Keywords: Food, Best interests of the child, Principle of opportunity.

Tabla de Contenidos

Resumen	2
Abstract	3
Tabla de Contenidos	4
1. Introducción	1
2. Antecedentes	3
3. Desarrollo del tema	6
4. Conclusiones	24
5. Aporte de la investigación.....	26
6. Recomendaciones.....	28
7. Referencias bibliográficas	29

1. Introducción

El principio de oportunidad se configura como una herramienta jurídica, la cual faculta al operador de justicia y este debidamente amparado en la norma y con el consentimiento de la parte agraviada, abstenerse de ejecutar la acción penal contra el imputado, sin que dicha acción contravenga los intereses del agraviado. Desde la óptica del agraviado, el referido principio busca la reivindicación, respeto y oportuno cumplimiento de sus demandas en relación a sus derechos. Sin embargo, este principio si bien es cierto que nació con el objeto evitar ejecutar la acción penal en casos en los que se puede llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, bajo un firme compromiso de cumplimiento. En la realidad, la aplicación de este principio ha representado que la parte agraviada vea sus requerimientos aplazados y/o postergados de manera innecesaria, generando dilaciones que perjudican aún más a la parte agraviada, mucho de este perjuicio se relaciona con la contravención de derechos, tales como los que se configuran como parte del interés superior del niño.

En la actualidad, el principio de oportunidad constituye un mecanismo legal que tiene por objeto negociar y solucionar conflictos, sin necesidad de llegar a instancias judiciales en el fuero penal. Esta institución jurídica ha sufrido una serie de críticas que han puesto en tela de juicio su efectividad en diversos campos del Derecho, siendo los procesos en materia de alimentos, aquellos en los que se muestra su más bajo índice de efectividad.

El sólo hecho de no cumplir de manera oportuna con el derecho alimentario a una persona, y la situación se agrava aún más si se tratase de un menor de edad, puesto que se esta poniendo en peligro el desarrollo pleno de su proyecto de vida e incluso su vida misma. Dicha situación obedece a que privar a alguien del derecho alimentario, es condicionar la provisión necesaria de recursos para su subsistencia, la referida omisión transgrede la dignidad humana, y se traduce en la vulneración de derechos constitucionales amparados en nuestra Carta Magna.

Actualmente, los procesados por alimentos en el Perú se acogen al principio de oportunidad, previa negociación con la parte agraviada, a fin de no llegar a instancias judiciales en donde se ejecute la acción penal contra el imputado. Dicho esto, se evidencia un alto índice de incumplimiento de los acuerdos que se toman como parte del principio de

oportunidad, resultando el acogerse a esta institución jurídica parte de una estratégica legal siniestra que busca ganar tiempo y dilatar el proceso que lo obliga a cumplir con su deber de asistir al alimentista, el incumplimiento ya cuenta con un *modus operandis*, el cual se configura con el pago de la primera cuota por parte del imputado y luego no cumple con las demás cuotas acordadas; generando postergaciones y ampliaciones de plazos innecesarios, mientras tanto el alimentista ve condicionado su desarrollo integral, a través del respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

Siguiendo en esta misma línea de ideas, el principio de oportunidad no se muestra como una herramienta jurídica del todo eficaz frente a la negociación y solución de conflictos o como un mecanismo que permitiría reducir considerablemente la sobrecarga procesal de nuestro sistema judicial, puesto que los procesos por alimentos son aquellos que mayor presencia tienen; lejos de representar una institución jurídica que promueva la celeridad procesal, ha devenido en todo lo contrario, puesto que el incumplimiento de los acuerdos tomados, la ampliación de plazos y el uso reiterativo de este principio, han agudizado aún más la congestión procesal de nuestro actual sistema de justicia.

Finalmente, es preciso señalar que a medida que el derecho alimentario no sea atendido de forma plena y de manera oportuna, el menor se ve privado de sus derechos más fundamentales, tales como a una alimentación adecuada, vestimenta, salud, educación, recreación, etc. Con la omisión del derecho alimentario, el menor se ve privado de potenciales oportunidades que puedan favorecer su desarrollo integral y favorezcan su bienestar como persona dentro de una sociedad determinada, se los limita en el aprendizaje de nuevas experiencias que por ser parte de su proceso evolutivo, no se podrán repetir por cuestiones cronológicas y que su otorgamiento a destiempo no podrá ser aprovechado de la misma forma que si se hubiese otorgado oportunamente. El no cumplir con el derecho alimentario por parte del obligado, supone una conducta lesiva jurídicamente hablando. Además, es preciso señalar el lado subjetivo de esta problemática, puesto que el menor no cuente con los recursos necesarios para su desarrollo pleno, genera sentimientos nocivos en el menor, tales como el rechazo, bajo autoestima, negligencia y una marcada sensación de discriminación, puesto que el menor agraviado considera que existe un ensañamiento hacia su persona por no cumplir con los derechos que legalmente le corresponden.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes nacionales

Mariño (2018) en su investigación titulada: “*La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*”, tuvo como objetivo establecer la forma en qué el uso reiterativo del principio de oportunidad en materia de alimentos afecta al interés superior del niño. En torno a la metodología, la presente investigación se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos de un estudio de tipo No Experimental – Correlacional – Ex post facto. El autor concluye que efectivamente el uso reiterativo de este principio en los procesos seguidos por alimentos, vulneran flagrantemente el interés superior del niño, asimismo el autor demostró que su uso excesivo condiciona su eficacia sobremanera, incluso sus resultados revelan que su aplicación no genera una reducción real de la sobrecarga procesal, sólo genera una dilación innecesaria, puesto que la parte agraviada se encuentra a la expectativa de ver cumplidas sus demandas para con el menor, si esto se incumple el proceso se reactiva y se retoma la acción penal contra el imputado, sin embargo ese tiempo transcurrido resulta perjudicial para los intereses fundamentales del menor, que son desatendidos, sin prestar la asistencia debida de manera oportuna, generando un perjuicio mayúsculo al no proveer de los recursos necesarios para que el menor tenga un desarrollo pleno y se asegure una vida de calidad dentro de un ambiente de sano y en busca de proteger su integridad en todos los niveles de su vida.

Tineo (2018) en su investigación titulada: “*Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho alimentista*”, tuvo como objetivo dar a conocer el grado de eficiencia del principio de oportunidad frente al cumplimiento de los derechos del menor alimentista. En torno a la metodología, el tipo corresponde a una investigación aplicada, de nivel explicativo, de diseño no experimental, haciendo uso del método hipotético-deductivo. El autor concluye que es el grado de eficiencia del principio de oportunidad en materia de alimentos resulta muy bajo, puesto que aplaza y/o pospone el cumplimiento para con los derechos del menor. Asimismo, el autor coincide en señalar que también existe un bajo nivel de cumplimiento con respecto a los acuerdos que se toman como parte del principio de oportunidad, lo cual genera una dilación innecesaria afectando la

asistencia oportuna al menor alimentista, en lo que respecta a honrar sus derechos fundamentales de los cuales necesita que sean respetados para garantizar su desarrollo pleno y bienestar en todos los planos de su vida. Finalmente, el autor logró comprobar que existe un alto nivel de reincidencia, con respecto al incumplimiento de los acuerdos tomados como parte del procedimiento del principio de oportunidad, por lo que los pagos no se hacen efectivos de manera oportuna, habiendo originado dilaciones innecesarias que no hacen más que postergar por más tiempo aún el otorgamiento de los recursos necesarios para que el menor logre satisfacer sus requerimientos más fundamentales para su desarrollo y bienestar.

2.2. Antecedentes internacionales

Ulloa y Torres (2021) en su investigación, titulada: “*Aplicabilidad principio de oportunidad en procesos donde son víctimas menores de edad*”, tuvo como objetivo analizar la aplicación de este principio en los procesos judiciales en los que menores de edad son los agraviados. En relación a la metodología, se trata de una investigación de tipo básico-dogmática. Los autores concluyeron que habiendo realizado un análisis exhaustivo de la jurisprudencia y normativa relacionada al derecho penal aplicado en menores de edad, lograron determinar que si resulta factible la aplicación del principio de oportunidad en procesos en los que son menores de edad los agraviados, incluso aquellos que exceptúa la ley colombiana, sin embargo su aplicación estará condicionada a la realización de un examen de proporcionalidad. Dicha premisa, surge después de analizar los demás derechos asistenciales existentes en torno al menor y a la garantía de sus derechos fundamentales.

Arroyave y Montoya (2016) en su investigación titulada: “*Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia*”, tuvo como objetivo proporcionar herramientas didácticas que permitan conocer la aplicación de este principio en los procesos judiciales que tienen como infractores a menores de edad. Los autores concluyeron que la aplicación del principio de oportunidad como parte de la justicia restaurativa no ha resultado ser del todo beneficiosa, puesto que el principio de oportunidad busca el no llegar a instancias penales y que el operador de justicia no continúe con el desarrollo de la acción penal contra el imputado, su ineficacia se debe en gran medida al alto nivel de reincidencia que muestran los menores infractores, no siendo una medida que logre formar conciencia en los jóvenes acerca de sus faltas cometidas, sino por el contrario, lo ven como una oportunidad más para

delinquir y que sus faltas sean absueltas de manera reiterativa. De esta manera, se vulneran los derechos de los víctimas, puesto que ven como las faltas cometidas por los menores quedan impunes de sanción, gracias a un principio que ha demostrado su ineficacia en materia penal, específicamente en justicia restaurativa. Por ello, los autores señalan que el principio de oportunidad es un mecanismo jurídico que en otros campos se ha mostrado eficiente, no siendo así en todos los ámbitos, debido en gran medida a su uso indebido, excesivo y poco regulado.

3. Desarrollo del tema

3.1. Principio de Oportunidad

➤ Definiciones

Se define como un mecanismo que promueve la solución de conflictos de índole penal, teniendo como objeto evitar la persecución penal, previa negociación y acuerdo entre ambas partes en conflicto, que una vez honrado el acuerdo por parte del imputado, el operador de justicia se abstendrá de ejecutar la acción penal contra este, siempre y cuando haya cumplido con la reparación civil a la parte agraviada. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Por su parte, la Revista Latinoamericana de Derecho IUS Latin (2019), coincide en señalar al principio de oportunidad como un medio alternativo para solucionar conflictos, con el objeto de no proceder con la acción penal contra un imputado, sin embargo señala que el delito por el cual se le imputa debe ser de gravedad leve o mediana, no aplicando para delitos graves o muy graves.

La Corte Constitucional de la República de Colombia, en su Sentencia C-387/14; define al principio de oportunidad como una figura jurídica del sistema penal acusatorio que implica suspender la acción penal del Estado, previo acuerdo entre las partes intervinientes, la referida suspensión se vuelve definitiva cuando se dan los presupuestos necesarios por parte del imputado cumpliendo con lo que se comprometió inicialmente y que motivó la invocación de este principio. (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2014)

➤ Naturaleza jurídica del Principio de Oportunidad

La naturaleza jurídica del principio de oportunidad ha sido un tópico de discusión constante, puesto que no se ha logrado determinar con exactitud si se trata de un tecnicismo, un principio o un simple criterio. Ante ello, Vásquez y Mojica (2010) considera que se trata de una regla técnica de carácter discrecional conferido por la propia Carta Magna a la Fiscalía de la Nación. Asimismo, ambos autores sostienen que este principio también cuenta con un carácter que lo cataloga como un principio que se traduce en la discrecionalidad política y jurídica de la fiscalía, a fin de iniciar acciones de investigación, incluso en la etapa de

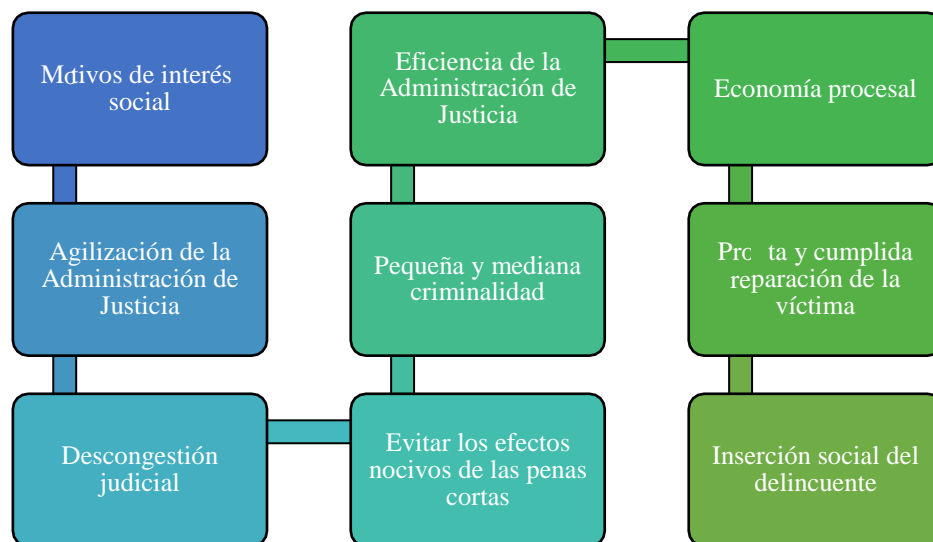
ajusticiamiento, ejerciendo su pretensión punitiva, a través de los procedimientos procesales señalados en el ordenamiento jurídico vigente.

➤ Finalidad del Principio de Oportunidad

Vásquez y Mojica (2010) coinciden en señalar los distintos fines que persigue la aplicación del principio de oportunidad, por lo que no deben ser asumidos de forma taxativa, pues son el resultante de la revisión de la doctrina jurisprudencial y derecho comparado:

Figura 1

Fines del principio de oportunidad



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en (Vásquez y Mojica, 2010)

➤ Objetivo del Principio de Oportunidad

El objetivo principal que persigue el principio de oportunidad es suspender, posponer o renunciar la persecución penal al imputado, a través del resarcimiento inmediato al agraviado, evitando que este se vea envuelto en un proceso judicial tedioso y dilatorio; siempre y cuando se trate de delitos de gravedad leve o media. (León, 2019)

La creación del principio de oportunidad responde principalmente a reducir considerablemente la sobrecarga procesal, debido a la existencia de innumerables ilícitos de los cuales el sistema judicial no tiene el suficiente alcance para perseguir todos los hechos ilícitos, de darse esta figura, se generaría un colapso de la administración de justicia, pese a

ello su aplicación responde sólo a delitos que son catalogados con gravedad leve o media. (Armenta, 1991)

Figura 2

Principales objetivos del Principio de Oportunidad



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, Peña (1997) citado en (Benavides, 2002) refiere como objetivos que persigue la aplicación del principio de oportunidad:

a) Descriminalización

Este objetivo responde a que este principio busca evitar la ejecución de la acción penal, con lo cual no se llegue a instancias judiciales que determinen la consumación de un delito.

b) Resarcimiento a la víctima

Otro de los objetivos que persigue este principio es que la víctima obtenga de manera oportuna el resarcimiento respectivo por el daño ocasionado, el referido resarcimiento se materializa por lo general en una reparación civil. La celeridad con que se le otorgue el resarcimiento a la víctima, es fundamental, puesto que si se efectúa de manera tardía no tendrá el efecto reparador y reivindicador de derechos de la víctima.

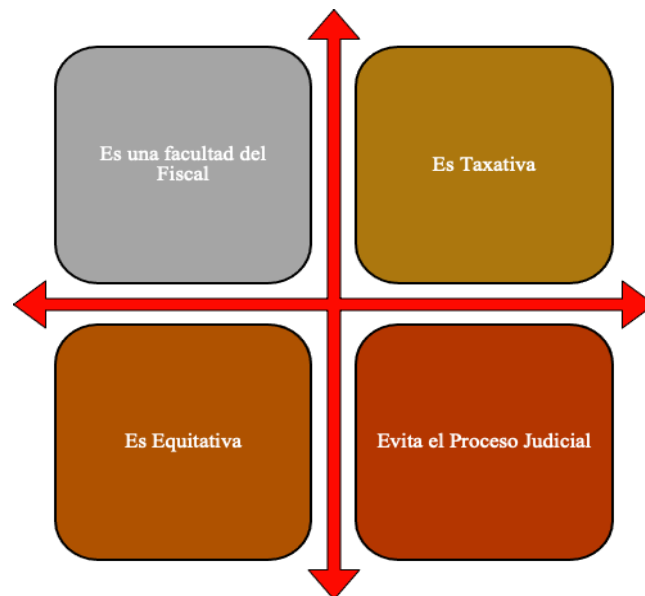
c) Eficiencia del sistema penal

Finalmente, otro de los objetivos que se persigue con la aplicación de este principio, esta representado por lograr un nivel óptimo de eficiencia del sistema penal, ello se puede lograr reduciendo considerablemente la carga procesal de este sistema, lo cual permitirá a los operadores de justicia poder tener una mejor disposición de los elementos de juicio y de esta manera un mejor panorama para poder aplicar un criterio más amplio y certero frente a la comisión de un delito.

➤ Características del Principio de Oportunidad

Figura 3

Características del principio de oportunidad



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos de (Coronado, 2018)

Coronado (2018) señala las características principales del Principio de Oportunidad:

a) Es una facultad del Fiscal

El fiscal es el único operador de justicia facultado para otorgar este principio.

b) Es Taxativa

Esta característica refiere a que la aplicabilidad de este principio esta sujeta a casos específicos que se encuentran señalados expresamente en la Ley.

c) Es Equitativa

Con la aplicación de este principio se busca la paridad de condiciones de ambas partes en conflicto, de manera que se busque una solución consensuada, en igualdad de condiciones y no en una situación de desventaja como casi siempre se encuentra el imputado en el proceso tradicional que se sigue en la acción penal.

d) Evita el Proceso Judicial

Esta es la característica más distintiva de este principio, puesto que con su aplicación se busca que las partes en conflicto no lleguen a instancias judiciales penales, de esta manera este principio se configura como un medio alternativo de negociación y solución de conflictos.

➤ Requisitos para la aplicación del Principio de Oportunidad

El Ministerio Público es el organismo estatal que entre sus facultades se encuentra el iniciar la acción penal o de abstenerse de hacerlo en caso existan los presupuestos legales necesarios. Para la aplicación del principio de oportunidad existen una serie de requisitos que deben cumplirse para hacerse efectivo y que se encuentran expresados en la Ley, estos pueden concurrir o excluirse entre sí de ser el caso:

1) Elementos constitutivos del delito

Este requisito se configura cuando en la etapa preliminar del proceso surgen elementos que otorgan indicios acerca de la comisión de un delito.

2) Falta de necesidad de pena

Este requisito refiere a la afectación del cual ha sido objeto del imputado, como consecuencia de haber cometido el hecho delictivo, siendo afectado de manera grave en su plano físico y/o psíquico, motivo por el cual no se hace necesario la aplicación de una pena, puesto que ya el imputado se ha visto afectado gravemente por la comisión de su propio delito.

3) Falta de merecimiento de pena

Esta característica refiere a la gravedad leve del delito, a lo poco significativo de su efecto delictivo o de su comisión poco recurrente, no afectando significativamente el interés público, son aquellos delitos intrascendentes, los

que son sancionados por la ley por sanciones no efectivas o por prisión que no supere los dos años.

4) Mínima culpabilidad

Esta característica considera que el delito que se le imputada al procesado, sea atenuado por diversas circunstancias que reducen considerablemente su grado de culpabilidad, puesto que su participación no ha sido determinante para la consumación del delito, muchas veces el imputado cumple la función de facilitador que cumple un rol secundario en delitos considerados leves.

5) Consentimiento del imputado

Esta característica refiere al consentimiento del imputado para aplicar el principio de oportunidad, el referido consentimiento no implica culpabilidad alguna, puesto que de darse esta figura, se estaría vulnerando flagrantemente los derechos como al de la legítima defensa, debido proceso y presunción de inocencia.

6) Obligación de Pago

Una de la características que da por concluida la aplicación de este principio, es el cumplimiento del pago por la reparación civil por parte del agraviante en favor del agraviado, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados, cabe señalar que en los delitos que no ameritan pena, no se hace necesaria la obligatoriedad de una reparación civil.

7) Exclusión de funcionarios públicos

Esta característica refiere que el principio de oportunidad no puede ser aplicado en casos en los que los protagonistas del delito sean funcionarios públicos en ejercicio y el delito ocurra en el ámbito del cumplimiento de sus funciones. (Salas, 2017)

➤ **Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

La aplicación del principio de oportunidad en el ámbito del delito de omisión a la asistencia familiar, se configura una vez que se hayan cumplido los presupuestos que requiere para su efectiva aplicación. En este ámbito, la aplicación de este principio no debe ser sólo valorado por ser una herramienta jurídica capaz de reducir la carga procesal o convertirse en una figura jurídica que otorgue celeridad a los procesos judiciales, sino que el Estado otorgue la seguridad jurídica necesaria a la parte agraviada por un determinado delito, más aún si el agraviado es un menor de edad y se encuentran en conflicto intereses que buscan preservar su desarrollo integral y bienestar general. Siendo uno de los objetivos principales del principio de oportunidad, el no criminalizar, buscando que los operadores de justicia se abstengan de ejecutar la acción penal, es cierto que este principio se rige a la legalidad, que cualquier tipo de institución jurídica debe someterse, por más mecanismo alternativo que busque la no criminalización, esta deberá de anteponer la legalidad y la búsqueda del ajusticiamiento efectivo y justo ante la comisión de un delito.

Pese a que actualmente el sistema judicial peruano se ve desbordado en su capacidad por innumerables denuncias referidas al delito de omisión a la asistencia familiar; el fiscal tiene el deber de brindar las garantías constitucionales en todo el procedimiento judicial, en busca de salvaguardar se cumplan con los derechos fundamentales de la persona, tales como la alimentación, salud, vestimenta, recreación, educación, etc. Pese a este urgente panorama, la realidad dista mucho de lo que debería buscarse, la fiscalía prioriza el cumplimiento de su función, principalmente en relación a la reducción de la carga procesal de su despacho. (Mariño, 2018)

➤ **Límites para la aplicación del Principio de Oportunidad**

La Ley N° 30076 en su artículo 3°, señala que el principio de oportunidad no puede aplicarse cuando el imputado:

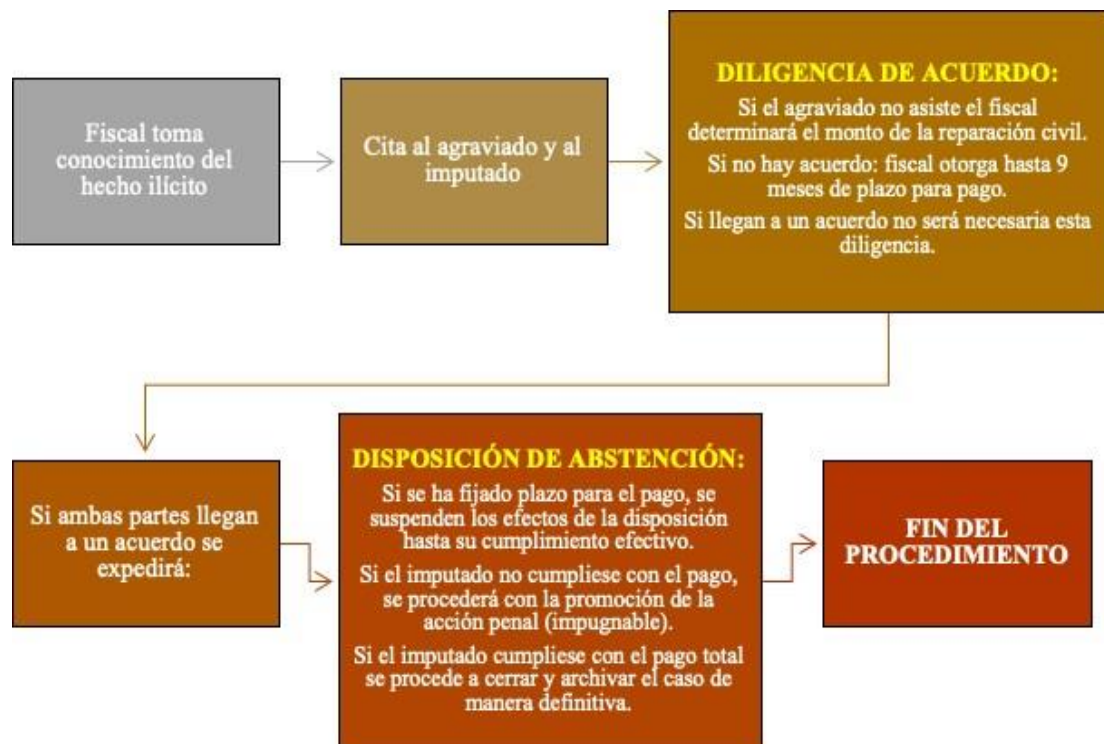
- a) Es reincidente en el delito por el cual es imputado.
- b) Se haya acogido a este principio al menos en dos ocasiones dentro de los últimos cinco años, siempre y cuando se trate del mismo delito.

- c) Se haya acogido dentro de los últimos cinco años anteriores a la comisión de su último acto delictivo.
- d) No haya cumplido con lo estipulado en los acuerdos tomados como parte del principio de oportunidad.

➤ **Procedimiento del principio de oportunidad**

Figura 4

Procedimiento del principio de oportunidad



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Chávez, 2018).

➤ **Aplicación del Principio de Oportunidad en el Perú**

En lo referido a la aplicación de este principio en el proceso penal de nuestro país, según lo establecido en el artículo 2°, inciso 1 del actual Código Procesal Penal, su aplicación es una facultad conferida exclusivamente al Ministerio Público, por ello, que si en la dependencia judicial ya se hubiese iniciado la acción penal contra el imputado y este se acogiese al principio de oportunidad, se solicitará para que el Juez pueda sobreeser los acuerdos entre ambas partes en conflicto.

El Ministerio Público puede aplicar el principio de oportunidad bajo dos modalidades:

1) **Extraproceso**

Esta modalidad de aplicación, se da mientras que el operador de justicia aún no ha iniciado la acción penal contra el imputado, de esta manera el procesado aún se encuentra en capacidad de poder acogerse al principio de oportunidad, por lo general su invocación responde cuando se trata de delitos considerados leves, tales como hurto simple, lesiones leves o culposas, etc. y en los que el inculcado acepta su autoría. Sólo en estos casos, el fiscal tiene dos opciones en su accionar: a) rechaza el pedido, por considerar que el delito tiene una relevancia para el interés público o si el imputado es funcionario público y ha consumado el delito dentro del cumplimiento de sus funciones; b) acepta la solicitud, en ese caso se convocará a la parte agraviada para notificarle acerca de la petición del principio de oportunidad por parte del imputado.

Si el pedido es aceptado por parte del fiscal y existiera acuerdo satisfactorio para ambas partes, el operador fiscal dejará constancia de lo acordado y dictaminará abstener la acción penal, con lo cual se cerrará el caso y se archivará la denuncia, siendo esta resolución de carácter definitivo, con el propósito de no iniciar otra diligencia por el mismo hecho. Sin embargo, la parte agraviada también puede mostrarse disconforme en relación a los argumentos del imputado, señalando su insatisfacción por el monto designado como reparación civil, siendo esta la situación, el operador de justicia deberá reactivar la acción penal contra el imputado y el proceso deberá seguir su cauce normal por instancias judiciales penales regulares. (Chávez, 2018)

2) **Intraproceso**

Ahora bien, en el caso contrario, si el Ministerio Público decidió promover la acción penal, desestimando los criterios de oportunidad, por no ser aceptada la solicitud del imputado por no cumplir con los requerimientos mínimos para su aplicación, o sencillamente porque no se llegó a un acuerdo satisfactorio entre ambas partes en el proceso de negociación.

Ante este escenario, el artículo 2° del Código Procesal Penal, señala que si la acción penal ya ha sido promovida, a petición del Ministerio Público, el juez puede dictaminar el fin de la acción penal en cualquiera de las instancias que conforman el proceso judicial. La renuncia a la acción penal tiene un carácter definitivo, por lo que no se le podrá imputar al procesado por el mismo delito ni reabrir el referido proceso, esta resolución por parte de la fiscalía o el juez, puede ser impugnada por la parte agraviada, de considerar vulnerado sus derechos. (Chávez, 2018)

3.2. Interés Superior del Niño y Adolescente (ISN)

➤ Definiciones

La ley 30466 en su artículo 2° define al interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, la cual otorga al menor la prevalencia de su interés superior por sobre todas aquellas medidas que afecten de manera directa o indirecta a los niños y adolescentes, de manera que se garanticen sus derechos humanos.

Por su parte, López (2015) sostiene que el ISN refiere a preponderancia de los derechos que buscan salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores, asegurando su pleno desarrollo, dentro de un entorno favorable, primando su bienestar en cada plano de la vida del menor.

En tanto, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 3° establece en relación al interés superior del niño, que todas las instituciones sin importar su naturaleza deberán de considerar como fin primordial la atención oportuna del interés superior del niño. Asimismo, exhorta a los Estados de la comunidad internacional a implementar los mecanismos y medidas legales o administrativas que permitan garantizar el respeto irrestricto de los derechos del niño, considerando los deberes asistenciales de las personas responsables del menor ante la ley. Finalmente, insta a los Estados a que puedan asegurar a través de sus instituciones y organismos que conforman su estructura orgánica, la dotación de servicios fundamentales para el desarrollo pleno de los niños, preservando sobremanera su bienestar general.

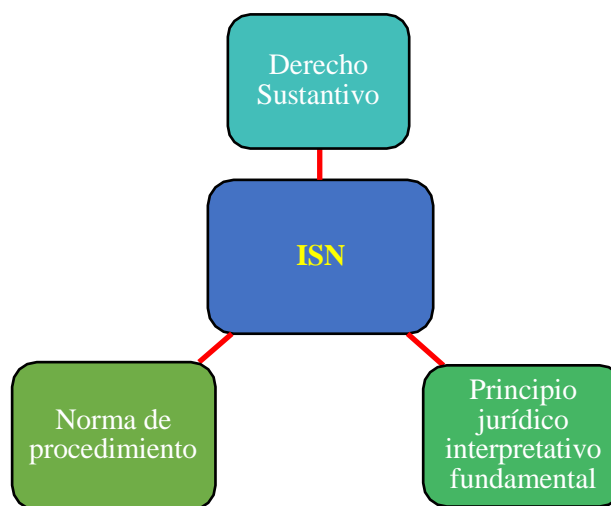
Asimismo, es importante lo referido en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo IX del Título Preliminar, en la cual enfatiza que en toda medida adoptada por el Estado a través de cualquiera de sus organismos que se relacione al niño y adolescente, estas deberán priorizar el ISN y el respeto irrestricto de sus derechos.

Martínez y Del Moral (2017) sostienen que el ISN tiene una triple dimensión en su conceptualización, refieren que se trata de un derecho, un principio y una norma procedimental, que tienen por objeto evaluar cada uno de los elementos que son del interés de un niño o de un conjunto de ello, bajo un contexto determinado. Para los autores, el ISN tiene como objetivo primordial ser un garante para el debido y oportuno reconocimiento de

los derechos fundamentales de los niños y adolescentes reconocidos y amparados por la legislación nacional y la comunidad internacional y de esta manera se contribuya significativamente con el desarrollo pleno del menor, asegurando su bienestar general.

Figura 5

Triple ámbito del concepto del ISN



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Martínez y Del Moral, 2017)

De igual manera, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, incide la naturaleza tripartita del concepto del ISN; considerándola en primer lugar, un derecho sustantivo, puesto que deberá de priorizarse el interés del menor, anteponiéndose a cualquier otro tipo de derecho que ampara la ley; mientras que también la considera un principio jurídico interpretativo fundamental, puesto que en caso alguna normativa referida a los derechos del menor, se preste a varias interpretaciones, el ISN se antepone y prevalece la que mayores beneficios genere al menor con respecto a su desarrollo y bienestar. Por último, se trata de una norma de procedimiento, debido a que ante cualquier decisión que se tome en relación al niño desde el punto de vista legal, se deberá considerar las posibles repercusiones sean favorables o no. (UNICEF, 2013)

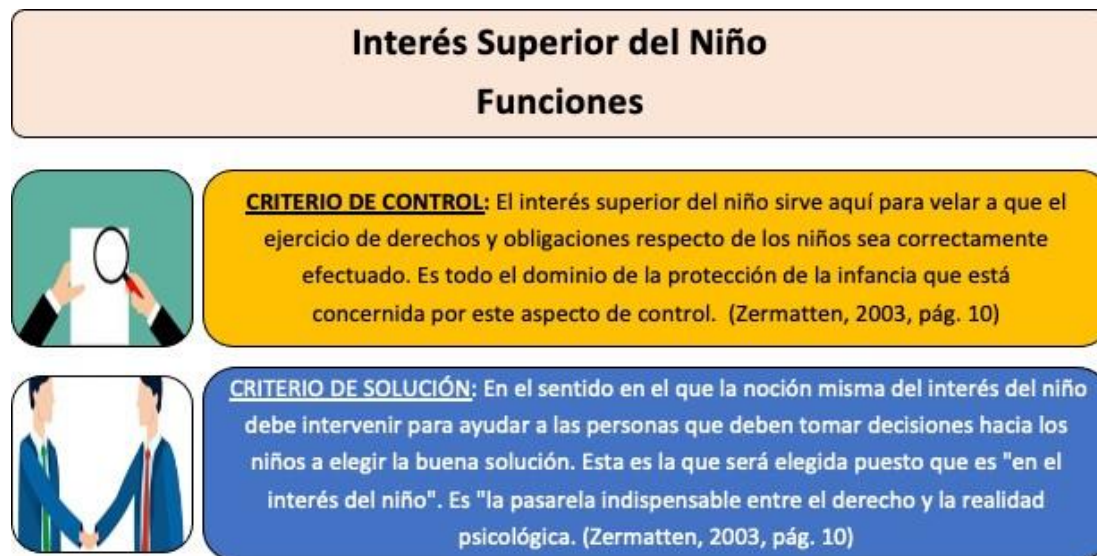
➤ **Funciones del Interés Superior del Niño**

Según Fulchiron (1997) citado por (Zermatten, 2003) el ISN cuenta con dos funciones plenamente identificadas: a) Una función de control, puesto que el ISN busca que se respeten y se cumplan con los derechos del menor y se antepongan sus intereses para preservar su integridad, y asegurar su desarrollo y pleno bienestar; b) Una función relacionada a la

búsqueda de una solución, ante posibles conflictos de intereses que contravengan los expresamente favorables para el bienestar general del menor.

Figura 6

Funciones del ISN



Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (Zermatten, 2003).

➤ **Características del Interés Superior del Niño**

1. Representa un principio de interpretación el cual debe ser usado en todas las intervenciones relacionadas a los niños, a manera de garantizar el respeto irrestricto de sus derechos.
2. Los estados se encuentran obligados a tener en cuenta el interés superior del menor en cualquiera de las disposiciones que emanen como parte de su gobierno.
3. El estudio del ISN es indivisible, no puede ser abordado de manera independiente, puesto que el interés del menor constituye un cúmulo de factores que determinan su interés superior.
4. Es un concepto indeterminado.
5. Se muestra relativo al tiempo y espacio.
6. El concepto del ISN es evolutivo, en constante cambio debiéndose alinearse a la normativa vigente de los Estados.
7. El ISN es un concepto con una subjetividad individual y colectiva.

8. El ISN es un concepto con alta subjetividad personal, teniendo como protagonistas en primer lugar a los padres, luego al niño y por último al operador de justicia. (Zermatten, 2003)

➤ **El Interés Superior del Niño como “principio garantista”**

Debido a la naturaleza del ISN, debe de considerarse como un principio garantista, puesto que su acción permite el reconocimiento de otros derechos y a su vez permite resolver conflictos que contravienen los mismos.

Como bien sabemos, los principios a nivel jurídico nacen como imposición a la función de las autoridades, teniendo un carácter obligatorio en los funcionarios del aparato público, nos referimos a una imposición puesto que el accionar de estos principios se dirigen precisamente a contradecir sus acciones. Por ello, resulta difícil de catalogar bajo esta óptica al principio del ISN, puesto que debe ser un fin máximo de las autoridades, el buscar incansablemente los presupuestos legales más favorables para el menor, no teniendo que ser un exigible, tal y como se expresa en su calidad de principio. (Cillero, 2016)

Cillero (2016) sostiene que en relación a lo expuesto en el 3º artículo de la Convención, el ISN debe ser considerado un principio, puesto que obliga a las autoridades y entidades u organizaciones de índole pública o privada a valorar el ISN como un aspecto fundamental para el desarrollo eficiente de sus funciones. Es evidente que actualmente no se le da la relevancia necesaria al ISN dentro de la sociedad y si se da este, es por medidas imperativas que se coluden con la obligatoriedad con la que se pretende ejercer este principio. Cillero, adopta una posición favorable frente a la implementación del ISN en todos los procesos en lo que intervengan menores de edad y en los que sus derechos se encuentren en disputa. Por lo que considera que el ISN refiere como una garantía para el respeto de los derechos subjetivos del menor.

➤ **Evaluación y determinación del interés superior**

La evaluación y determinación del interés superior se encuentra expresado dentro de las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, específicamente en su observación 14 referida al ISN y su catalogación de principio fundamental. En la referida observación se señala que la evaluación y determinación del ISN constituyen los dos pasos

previos para su aplicación, puesto que la evaluación consiste en la valoración que se realiza en base a los elementos objetivos y subjetivos, a fin de determinar la situación del menor o un grupo de ellos, esta tarea recae sobre personal responsable de llevarlo a cabo, por lo general se trata de un grupo multidisciplinario que interrelacionará con el menor, con el objeto de ser más precisos con respecto a su situación actual. Mientras tanto, la determinación esta dado por el paso siguiente, posterior a la evaluación, puesto que se trata de un proceso debidamente estructurado que contiene las garantías procesales necesarias para realizar una efectiva determinación del ISN, basándose en la evaluación previa del mismo.

Asimismo, a partir de lo señalado en la observación 14 de la Convención, podemos inferir que la evaluación del ISN es una actividad específica para cada caso en particular, debido a la diversidad de las características de los niños, puesto que cada uno representa un caso único, que amerita su evaluación de manera particular, factores como la edad, sexo, experiencia, madurez, condición social, educación, capacidades, etc. Todos los factores antes mencionados representan determinantes al momento de evaluar sus intereses.

Una efectiva determinación del ISN empieza con una eficiente evaluación de los factores descritos en el párrafo anterior, puesto que son estos los que lo configuran como un individuo único. De la evaluación realizada se determinará cuales son aquellos elementos que demanda el menor y de los que puede prescindir, sin que esta acción suponga contravenir con sus derechos fundamentales. Una eficiente evaluación permitirá a su vez una adecuada valoración de estos elementos y de esta forma poder generar antecedentes concretos que permitan crear ciertos perfiles de casos particulares, que coadyuven a procesos más ágiles y eficientes, teniendo como premisa el ISN. (UNICEF, 2013)

➤ **Elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño**

Como ya se ha mencionado en el ítem anterior, la evaluación del ISN implica el conocimiento de diversos elementos que deben considerarse oportunamente para efectuar una eficiente determinación, siendo entre los más resaltantes los siguientes:

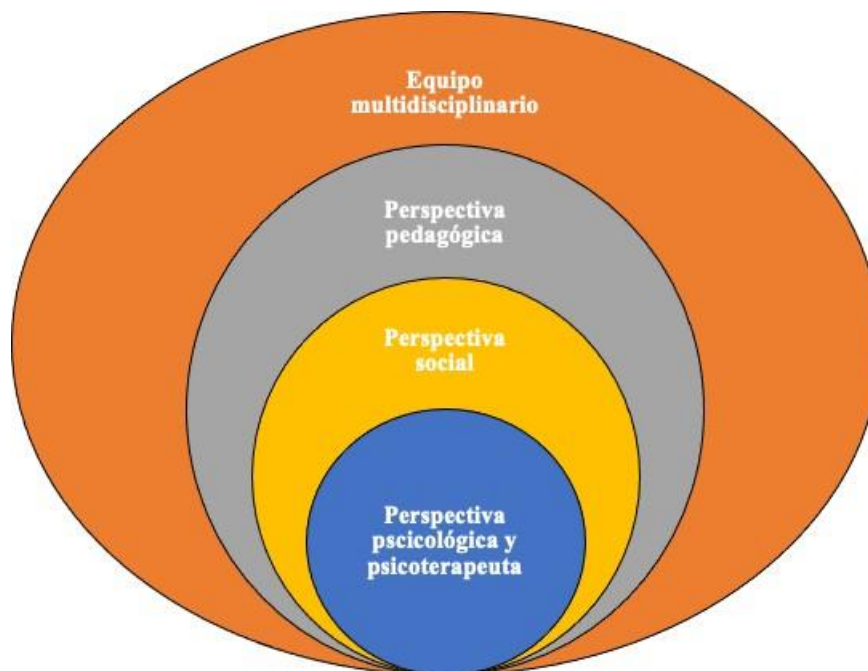
- Edad y grado de madurez del menor.
- Necesidad imperante de asegurar la equidad y no incurrir en prácticas discriminatorias.

- La irreversibilidad de su desarrollo, lo que implica brindarle todo lo necesario para su pleno desarrollo de manera oportuna, en aspectos de suficiencia y calidad de los mismos.
- La necesidad imperante de generar estabilidad con las soluciones a las que se arriben, las referidas soluciones deben buscar que el menor no sufra ningún daño físico, psicológico o que atente contra su moralidad, que condicionen el bienestar y su proyecto de vida futura.
- El período de transición entre la vida del menor hacia una vida adulta, en la cual se valga por sí mismo, como una persona totalmente independiente, a partir de sus propias capacidades y circunstancias particulares.
- La opinión del menor.
- La identidad del menor.
- El cuidado del ámbito familiar y de las relaciones que se desprenden del mismo.
- El cuidado y la seguridad del menor.
- La salud del menor.
- La educación del menor.
- Todos aquellos otros elementos que puedan someterse a una valoración objetiva, con el propósito de evaluar la situación particular del menor y a partir de esta determinar el ISN. (Martínez y Del Moral, 2017)

➤ **Técnicas para determinar el interés superior de los niños y niñas**

A fin de poder determinar de manera eficiente el ISN los operadores de justicia deben apoyarse en personal especializado en la materia, a fin de poder determinar de manera más precisa los verdaderos intereses del menor, respetando sus características particulares. En base a ello, los funcionarios judiciales deben recurrir a expertos que viabilicen este proceso y pueda determinarse eficientemente sus intereses, lo que a su vez permitirá tomar una mejor decisión en relación a su ISN. En la figura 7 se muestran los individuos que en base a su expertís coadyuvan para una mejor determinación del ISN:

Figura 7

Técnicas para determinar el ISN

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en (López, 2015)

- A. Perspectiva psicológica y psicoterapeuta:** Indudablemente se trata de uno de los aspectos más relevantes al momento de determinar el ISN, puesto que evalúa los factores subjetivos que conforman el mundo interior del menor, a partir de una evaluación de sus capacidades cognitivas, emocionales, sociales, psíquicas. Asimismo, la psicoterapia permitirá evaluar los cambios generados por los niños a partir de someterlos a ciertos estímulos que permitirán conocer más de cerca sus intereses.
- B. Perspectiva social:** Esta perspectiva se encuentra liderada por lo general por un trabajador o trabajadora social, cuyo trabajo tiene mayor o igual importancia que el aspecto psicológico, su trabajo refiere principalmente en dotar a los operadores de justicia la información necesaria acerca del menor, con respecto principalmente a su interrelación con los elementos sociales y de qué manera estos factores se interrelacionan entre sí, y más importante aún, cómo el menor se interrelaciona con el entorno social.

- C. Perspectiva pedagógica:** Esta perspectiva busca salvaguardar el derecho del menor a ser educado y que reciba la enseñanza necesaria para que pueda convertirse en un elemento de provecho para la sociedad.
- D. Equipo multidisciplinario:** Como se ha podido evidenciar, para una eficiente determinación del ISN resulta necesario la participación de diversas disciplinas que a partir de cada especialización lograrán aportar con el conocimiento necesario para determinar los verdaderos intereses del menor, considerando para ello sus diversos planos de su vida, permitiendo que se desarrolle plenamente, asegurando su bienestar general. (López, 2015)

4. Conclusiones

- El principio de oportunidad se constituye como un mecanismo de solución de conflictos, el cual busca evitar ejecutar la acción penal contra un imputado, para ello deben de cumplirse ciertos presupuestos, además de cumplirse con los acuerdos tomados entre ambas partes, una vez satisfecha la demanda de la parte agraviada, el fiscal determina la abstención de la acción penal, previo pago de la indemnización correspondiente a la parte agraviada.
- El interés superior del niño reúne una serie de medidas y acciones que buscan garantizar el desarrollo pleno, dentro de un ambiente grato y que le proporcione las condiciones necesarias para alcanzar una vida plena y con el mayor grado de bienestar que le fuera posible otorgar al menor. Además, este principio busca anteponer el interés y respeto de los derechos fundamentales por sobre otros derechos que componen el ordenamiento jurídico, bajo la premisa que los menores son individuos vulnerables y que de su bienestar y pleno desarrollo depende en gran medida el futuro promisorio de la sociedad.
- Uno de los objetivos primordiales que persigue el principio de oportunidad en los procesos por alimentos, es asegurar que se provea al alimentista todo lo necesario para su pleno desarrollo y bienestar general. Sin embargo, en la realidad se observa que esta figura jurídica es utilizada mayoritariamente con el objetivo de aminorar la sobrecarga procesal, priorizando el cumplimiento de la función fiscal, sin considerar los derechos fundamentales que se están transgrediendo para el logro de tal fin; dicha situación contraviene los intereses del menor, quienes requieren con suma urgencia de los recursos necesarios para su pleno desarrollo y de esta manera asegurar su bienestar en todos los planos de su vida.
- El uso reiterativo del principio de oportunidad en los procesos de alimentos no resulta ser un mecanismo eficaz, frente a reducir la sobrecarga procesal, puesto que al incumplirse con lo acordado, el proceso debe de ser reactivado, perjudicando sobremanera al agraviado, ocasionando que los plazos se dilaten innecesariamente

dentro del proceso penal, provocando que el Estado incurra en gastos que pudieron evitarse. Por ello, debemos considerar que dicho principio se gesta de manera inequitativa para todos los delitos en los cuales se puede invocar, siendo en los procesos de alimentos en los que mayor perjuicio ocasiona a mi entender, puesto que no sólo obedece a un perjuicio patrimonial, sino que provoca inseguridad jurídica del menor, atenta con la estructura familiar, y a la atención oportuna y prioritaria que deben tener hacia las necesidades del alimentista para su pleno desarrollo y bienestar general.

- Es notorio que la invocación del principio de oportunidad en los procesos que se siguen por alimentos, no promueve el respeto de los derechos fundamentales del menor, los operadores de justicia lo utilizan actualmente como una herramienta que busca sólo aligerar la carga procesal y de esta manera poder cumplir con su labor fiscal dentro del andamiaje judicial peruano. Desde nuestro punto de vista, este principio no hace más que posponer y por ende dilatar los plazos en los que el menor debe de obtener los recursos necesarios para su garantizar su bienestar general, puesto que es claro que: “una justicia que no es oportuna, no es justicia”; dicho esto creemos que este principio en materia de alimentos no hace más que generar dilataciones innecesarias, ocasionando perjuicio directo a la satisfacción de los derechos del menor (alimentista).

5. Aporte de la investigación

El trabajo de investigación se gestó con el objeto de brindar ciertas orientaciones que permitan al lector y a la comunidad académica en general la generación de nuevos enfoques y concepciones en relación a la problemática que representa la utilización del principio de oportunidad en materia de alimentos y cómo su accionar vulnera el interés superior del niño.

Para efectos del presente estudio se ha realizado una exhaustiva búsqueda y recopilación de información de fuentes fiables, provenientes de autores de reconocida trayectoria en el campo del derecho, de esta forma se validó la información consignada, a fin de determinar la manera en que el accionar del principio de oportunidad vulnera el interés superior del niño en materia de alimentos. El contar con información validada en la confección del marco teórico del presente estudio, permitirá que con el desarrollo de otros estudios de diseño experimental puedan complementarse y de esta manera poder proyectar el diseño de futuras políticas públicas que permitan superar las dificultades que hoy en día presenta la invocación de este principio en casos por alimentos.

El presente trabajo de investigación ha permitido conocer, aportar y a la vez contribuir con información validada relacionada al tópico de estudio. Asimismo, el desarrollo del presente trabajo, se ha orientado a evidenciar la importancia de garantizar el respeto irrestricto del interés superior del niño y adolescente por encima de cualquier otra figura jurídica, tal y como es el caso del principio de oportunidad, el cual se gestó con la finalidad de garantizar la asistencia oportuna de las necesidades necesarias para que el menor se desarrolle de manera integral, sin embargo se ha observado que los fiscales actualmente lo aplican con el fin de cumplir con sus funciones fiscales y reducir su sobrecarga procesal, sin anteponer los derechos fundamentales del menor.

En tanto, el presente estudio busca crear conciencia entre los integrantes de la sociedad y en los operadores de justicia acerca de la vulneración del interés superior del niño y adolescente por la ineficiente aplicación del principio de oportunidad en los procesos judiciales por alimentos.

Finalmente, la presente investigación busca que el lector obtenga un mejor panorama del tópico de estudio, aportando al entendimiento de una problemática palpable y recurrente

en nuestro actual escenario jurídico-social, buscando de esta manera contar con una nueva perspectiva jurídica del problema planteado, haciendo uso de herramientas de la investigación científica, tales como la observación y el análisis del tópico de estudio, puesto que se trata de un tema que se encuentra en constante retroalimentación, debido a la gran subjetividad que poseen sus factores interventores y a su carácter cambiante de los elementos que determinan su accionar.

6. Recomendaciones

- Resulta importante que se modifique la actual regulación del principio de oportunidad, confiriéndole exclusividad plena a los casos por alimentos, otorgándole un tratamiento diferenciado de otros delitos en los que actualmente se puede aplicar, para ello resulta necesario que se realicen modificaciones a su reglamentación vigente.
- Se recomienda implementar un sistema de alerta para los principios de oportunidad que se apliquen, de esta manera se busca que se implemente un control y monitoreo recurrente y en tiempo real de las veces en que se aplica dicho principio, específicamente en los procesos judiciales por alimentos, de esta forma se busca poner sobre alerta al personal fiscal, acerca de aspectos primordiales para el aseguramiento de la eficiencia y eficacia de este principio, fundamentalmente en el cumplimiento de los acuerdos pactados y los plazos de ejecución, puesto que existe un elevado índice de incumplimiento del mismo, debido en gran medida a la falta de supervisión, lo que a su vez se desprende como una consecuencia clara de la sobrecarga procesal existente en nuestro actual sistema judicial, por lo que el personal fiscal no se da abasto para su eficiente monitoreo, ocasionando dilaciones innecesarias, lo que ocasiona a su vez la trasgresión de derechos fundamentales de los menores en cuestión, transgrediendo de esta forma el ISN.
- Se recomienda promover la simplificación administrativa en la ejecución del principio de oportunidad en los procesos judiciales por alimentos, y de esta manera poder evitar procesos burocráticos que no hacen más que generar mayores dilaciones en los plazos otorgados, y de esta manera posponiendo las necesidades más urgentes del menor alimentista, se necesita que las necesidades del menor sean cubiertas de manera oportuna, y de esta manera garantizar su desarrollo integral dentro de un contexto de bienestar general.

7. Referencias bibliográficas

- Armenta, D. T. (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Barcelona: PPU.
- Arroyave, B. T., & Montoya, S. M. (2016). Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia. [tesis de grado, Universidad de Medellín]. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/3518/TG_EDPC_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides, V. R. (2002). Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano (Tesis Doctoral). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/645/Benavides_vr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, P. J. (2018). Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada Antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1835/1/RE_REDECHO_EFECTOS.QUE.GENERA.INCUMPLIMIENTO.DEL.PRINCIPIO.DE.OPORTUNIDAD_TESIS.pdf
- Cillero, B. M. (2016). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Coronado, S. H. (6 de abril de 2018). El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el periodo abril de 2008 - diciembre de 2012. (Tesis de Maestría). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/9689/Coronado_sh.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2014). Sentencia C-387/14. Obtenido de Portal Oficial de la Corte Constitucional de la República de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

León, M. A. (11 de abril de 2019). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal). Obtenido de Portal LP Derecho: <https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>

López, C. R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlds/v13n1/v13n1a02.pdf>

Mariño, M. J. (16 de agosto de 2018). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mariño, M. J. (2018). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, G. C., & Del Moral, B. C. (2017). Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño. Obtenido de Portal de la Universidad Pontificia Comillas: https://www.comillas.edu/images/catedras/santander/01232018_StC_Guia_para_la_evaluacion_y_determinacion_A4_online_version-ilovepdf-compressed.pdf

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad. Obtenido de Portal Oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9>
- Revista IUS Latin. (23 de septiembre de 2019). Principio de oportunidad: Definición y aplicación según el Código Penal. Obtenido de Revista Latinoamericana de Derecho IUS Latin: <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- Salas, B. C. (10 de agosto de 2017). Principio de oportunidad. Obtenido de Revista Derecho & Cambio Social: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/oportunidad.htm>
- Tineo, M. V. (13 de abril de 2018). Aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho alimentista. (Tesis de Grado). Obtenido de Repositorio académico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3298/TESIS%20D89_Tin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ulloa, A. A., & Torres, C. N. (30 de abril de 2021). Aplicabilidad Principio De Oportunidad En Procesos Donde Son Victimas Menores De Edad. [tesis de grado, Universidad Libre]. Obtenido de Repositorio institucional de la Universidad Libre: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19481/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNICEF. (29 de mayo de 2013). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Obtenido de Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial [(artículo 3, párrafo 1): <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Vásquez, R. J., & Mojica, A. C. (2010). Principio de Oportunidad. Reflexiones Jurídico-Políticas. Obtenido de Repositorio académico de la Universidad de Medellín:

<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf;sequence=1>

Zermatten, J. (marzo de 2003). El Interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico. Obtenido de Institut International des Droits de L'enfant: https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf